



Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026

Proyecto de Ley número 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado
Texto conciliado

El Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”,* sufrió modificaciones a lo largo de su trámite legislativo.

Luego de tres meses de debate en las Plenarias de Cámara y Senado, se requirió de un informe de conciliación.

A continuación resumimos los principales aspectos que incorpora el texto conciliado divulgado el 05 de mayo de 2023, pero advertimos que hace falta su respectiva sanción presidencial.

En el presente resumen solo se incluyen las disposiciones en materia tributaria que consideramos mas relevante, considerando los siguientes ejes temáticos

TEMA



1. Disposiciones que afectan tributos u obligaciones de orden nacional



2. Tasas y contribuciones



3. Impuestos orden territorial



4. otros

ABREVIATURAS

Artículo

Estatuto Tributario

Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (texto conciliado)

Art.

E.T.

PND



1. Disposiciones que afectan tributos u obligaciones de orden nacional



1.1. OBRAS POR IMPUESTOS

a. Obras por impuestos (Art. 238 de la Ley 1819 de 2016- Art. 21 del PND)

Se adiciona un párrafo para establecer las consecuencias derivadas de la imposibilidad de cumplir con la obra por circunstancias de fuerza mayor. En este caso, la autoridad competente expedirá un Acto Administrativo y la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo.

La DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal los valores consignados por la fiduciaria y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado, incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

b. Obras por Impuestos (Art. 800-1 del E.T. - Art. 292 del PND)

Dentro del marco de proyectos que son susceptibles de cobijarse por este régimen, se adicionan los relacionados con vivienda de interés social.

1.2. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ART. 271 DEL PND)

Las comunidades organizadas serán consideradas no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

1.3. BENEFICIO DE AUDITORÍA (Art. 69 del PND)

Se prorrogará por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoría consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021 bajo las mismas condiciones dispuestas en dicho artículo.

1.4. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (Art. 291 del PND)

Se modifica el concepto de vivienda de interés social, y se dispone expresamente que los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de las VIS serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en el nuevo artículo.

1.5. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS (Art. 820 del E.T. / Art. 332 del PND)

Se adiciona un párrafo transitorio en donde se determina que hasta el 31 de diciembre de 2025, la UAE de la DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informativos que administra, el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que a pesar de efectuarse diligencias de cobro, no tengan respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que la deuda tenga una antigüedad mayor a 4 años desde el vencimiento de la obligación.

1.6. EFECTOS FISCALES EN LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS (Art. 238 de la L. 1450 de 2011/ Art. 328 del PND)

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA con el objeto previsto en la Ley 1450 de 2011, estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.



2. Tasas y contribuciones

2.1. CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE PARQUEADERO O DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA (Art. 33 de la Ley 1753 de 2015- Art. 153 del PND)

Los órganos territoriales podrán establecer una contribución, cuyo hecho generador corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía y los sujetos activos serían los municipios o distritos. Serían sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

2.2. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN (Art. 249 de la Ley 1819 de 2016- Art. 278 del PND)

Actualmente, la contribución por valorización debe aprobarse o aplicarse antes o durante el correspondiente proyecto. El PND propone que también pueda aprobarse o aplicarse hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.

2.3. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL TURISMO (Art. 36 de la Ley 2068 de 2020- Art. 302 del PND)

La tarifa de la contribución parafiscal para el turismo tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, continuará en US\$ 1 dólar de los Estados Unidos **por pasajero.**

Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024, bajo el cumplimiento de determinados requisitos.

2.4. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS (Art. 135 del PND)

Se crea una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, sería el encargado de cobrar esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta dicha entidad, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva.

2.5. TASA DE RECUPERACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR (Art. 206 de la Ley 23 de 1982)

Se crearía esta tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

El sujeto activo será la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.





3. Impuestos de orden territorial

3.1. IMPUESTO PREDIAL (Art. 33 de la Ley 1753 de 2015- Art. 153 del PND)

Con el fin de lograr la sostenibilidad del transporte público, las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado.
Se elimina la posibilidad de establecer una sobretasa a este impuesto, como se proponía inicialmente.

3.2. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL (Art. 271 del PND)

Se establece un tope para el impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio.

El cobro máximo se haría a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobretasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.



4. Otros

4.1. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS (Art. 49 del PND)

A través del IGAC, se adoptarán metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, permitiendo por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los 5 años previos a la expedición del PND o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición.

Se designa al Ministerio de hacienda y al Departamento Nacional de Planeación a promover un proyecto de Ley que imponga límites al crecimiento del IPU derivado del reajuste catastral.

4.2. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS .RUI (Art. 70 del PND).

Se creará el RUI para determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Se trata de una autodeclaración que se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación –DNP.

Previa celebración de un convenio garantizando la reserva e integridad de la información y solo para los fines asociados al RUI, la DIAN compartirá con el DNP la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica.



4.3. REDUCCIÓN DEL APOORTE A SALUD A CARGO DE LOS PENSIONADOS (Parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993/ Art. 78 del PND)

Para aquellos pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, a partir de la vigencia de 2024, previa reglamentación.

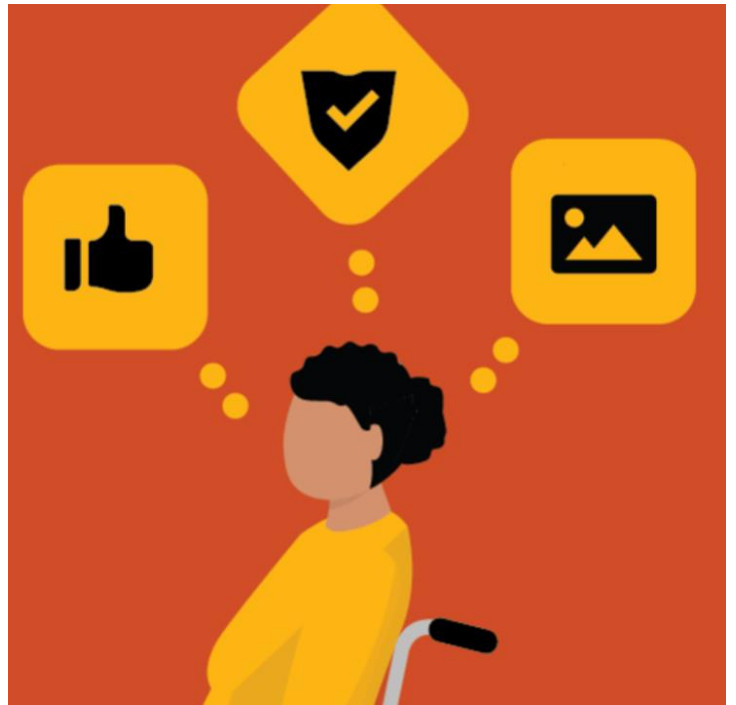
4.4. ARANCELES INTELIGENTES Y DEFENSA COMERCIAL (Art. 259 del PND)

El PND dispone que el Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

En este sentido, el Gobierno estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado.

Sin embargo, se advierte que estas medidas se definirán conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia.

Haz clic [acá](#) para ver el texto publicado en la gaceta del texto conciliado



¿Tienes dudas sobre la reforma tributaria?
Contáctanos : co_impuestos_en_linea@pwc.com